

2020-0239

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior subsanación en tiempo.- Zipaquirá, 13 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RESTITUCION 2020-0239

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA la misma.

Téngase en cuenta que no se cumplió con lo solicitado en el numeral 1º del auto proferido el 30 de septiembre de 2020, en el entendido de que ante la imposibilidad de aportar el OTRO SI del contrato de arrendamiento del inmueble cuya restitución se pretende, debía allegarse *"la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte, o prueba testimonial siquiera sumaria"*.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que debido a la naturaleza del asunto y por existir regla expresa frente a la aportación de prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, deviene improcedente la "Exhibición del documento" así como el oficio solicitado para obtener el aludido contrato de arrendamiento. (ver num. 1º art. 384 C.G.P.).

Siendo así las cosas, Secretaría descargue el expediente de los sitios web pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN